

Auto Sust No. **00005032**
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTIUNO (21°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan a los demandados ANA JUDITH CARVAJAL PERZ con C.C.31.926.013 y EFREN GAVIRIA DURAN con C.C. 16.627.142 dentro del proceso que adelanta COOPERATIVA VISION FUTURO, bajo la radicación 2017-00195

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta única de la oficina de Ejecución y en firme la liquidación del crédito, se procederá a resolver la solicitud de terminación y entrega de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00195 (21)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-OCT-2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretario*

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 21 de octubre de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Autos Inter No 1716
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil Diecinueve 2019.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por la CONJUNTO RESIDENCIAL TERREBALLA CASA EN CONDOMINIO PH., contra BEATRIZ EUGENIA DURAN y JUAN MANUEL RODRIGUEZ JARAMILLO, precisando que sobre este último se adelanta proceso de liquidación patrimonial en el Juzgado 28° Civil Municipal. La parte demandada solicita la terminación por pago total de la obligación, para lo que presenta el recibo de consignación realizado en el Banco Agrario por la suma de \$232.000,00, suma que cubre el saldo adeudado de la liquidación del crédito más las cosas, por lo tanto, siendo procedente la solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., se ordenara la terminación.

En vista lo anterior se ordenara el fraccionamiento del título judicial No. 469030002429971 por valor de \$231.550,00, para ser entregado a la apte actora.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$231.550,00, a la apoderada del conjunto demandante.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$231.550,00, a la apoderada DI conjunto demandante Dra. OMAIRA NEUSA DE GIRALDO con C.C. 41.799.668 del siguiente depósito judicial;

469030002429971	04-10-2019	\$232.000.00
Se fracciona en:	\$231.550	Para ser entregado a la parte demandante
	\$450.00	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta CONJUNTO RESIDENCIAL TERREBALLA CASA EN CONDOMINIO PH., por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

3.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

4.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

7.- OFICIESE por Secretaria al Juzgado 28° Civil Municipal informando que la obligación adelantada por el CONJUNTO RESIDENCIAL TERREBALLA CASA EN CONDOMINIO PH., en contra del demandado JUAN MANUEL RODRIGUEZ JARAMILLO fue cancelada, lo anterior para que conste en el proceso de liquidación patrimonial adelantado en esa dependencia judicial.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00669 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-OCT-2019**

Secretaria

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretario

33

Auto Inter No. 1747.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil diecinueve
2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener los demandados PRODUCTOS DEL CAMPO LIMITADA con Nit#8050159551, INDUSTRIA ALIMENTICIA DELI RICO con Nit#8050234881, WILLIAM JAVIER CASTAÑEDA MEJIA con Nit#16.762.752 y ANGELA HERRERA CASTRILLÓN con C.C#66.927.868 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCOMPARTIR de la ciudad., dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$7.630.013.**

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00388-00 (28)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-10-2019**

Secretaria

Juzgados de Eje.
Civiles Municip.
Carlos Eduardo Silva
Secretario

9

Auto Inter No. 1732.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil diecinueve
2019.

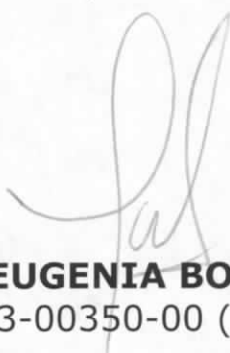
En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado SANDRO DAVID MARTINEZ VIDAL adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOADAMS en el proceso que cursa en el Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Cali, bajo la radicación 2019-412.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2013-00350-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-10-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

5

Auto Inter No. 1731.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil diecinueve
2019.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado RODOLFO CASTRO PULGARIN adelantado por FENALCO en el proceso que cursa en el Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Cali, bajo la radicación 2019-419.

2.- Antes de decretar el embargo de remanentes ante el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali, se hace necesario requerir al peticionario a fin de que indique la radicación exacta del proceso de los remanentes, toda vez que en los escritos que antecede indicar dos radicaciones.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00239-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-10-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6

Auto Inter No. 1749.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil diecinueve
2019.

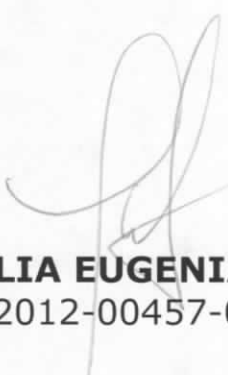
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener al demandado SERGIO ANTONIO CARGAS VILLA con C.C#16.481.898, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO FINANADINA de la ciudad, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$69.185.945.**

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00457-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23-10-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría
Secretario

2

Auto Inter No. 1742.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil diecinueve
2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener la demandada ALIRIO DE JESUS MONCADA HERRERA con C.C#6.492.326, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCOMPARTIR de la ciudad, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$12.300.000.**

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00695-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23-10-2019**

Secretaria

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

8

Auto Inter No. 1733.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil diecinueve
2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener el demandado LUIS FERNANDO REINEL MONTERROSA con C.C#72.009.327, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCOMPARTIR de la ciudad, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$62.100.000.**

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00983-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23-10-2019**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales*

Carlos L. Silva Cano
Secretario

9

Auto Int No. 1738.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la presente demanda Ejecutiva Singular Acumulada viene acompañada de título Ejecutivo y reúne los requisitos del artículo 463 del C.G.P., por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

A.-ORDENAR a la señora **MARIA PIEDAD MORENO VARELA** pagar a favor de SCOTIABANK COLPATRIA SA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de Cuarenta y Tres Millones Setecientos Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Veintiún Mil Pesos con Siete Centavos (\$43.784.521,07) que corresponde al pagaré adjunta a la demanda.

1.1.- Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el numeral anterior, desde el 28 de septiembre de 2019 y hasta la fecha efectiva del pago.

1.2.- Sobre las costas y agencias en derecho del proceso se decidirá oportunamente.

B.- Notifíquese el presente proveído a la demandada como lo dispone el art. 463 nral 1º del C.G.P.

C.- SUSPENDER el pago a los acreedores del deudor. Art. 463 DEL C.G.P.

D.- EMPLAZAR a todos los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución contra de la señora **MARIA PIEDAD MORENO VARELA** para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2018-00493-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **183** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE Octubre DE 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

Auto Inter No. 1737.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil diecinueve
2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener los demandados GENRY ADALBERTO ORTIZ PATIÑO con C.C#98.145.389 y SARAIDA MAGALY MORA PATIÑO con C.C#36.752.234, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCOMPARTIR de la ciudad, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$95.166.960**

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00714-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23-10-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

11

Auto sust No. 00005038
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil Diecinueve
(2019)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda a los demandados MARIA DEL PILAR ZUÑIGA TORO con C.C#29.113.426 y JORGE ELIECER FIGUEROA BEDOYA con C.C#16.838.427 dentro del proceso que adelanta la señora GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA, bajo la radicación #2017-257.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez

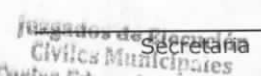

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00257-00 (22)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

23/10/2019


Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00005047

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

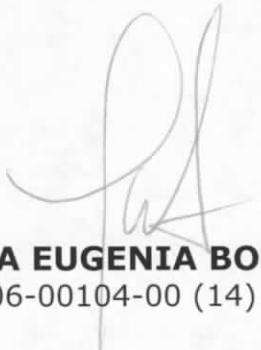
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante Dra. EMMA FERNANDA BETANCOURT S. se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-5095**.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2006-00104-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-Octubre-2019**

Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal

13

Auto sust No . 00005048
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se libre Despacho Comisorio para llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo de placas IZF-879.

En vista lo anterior, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placas IZF-879, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

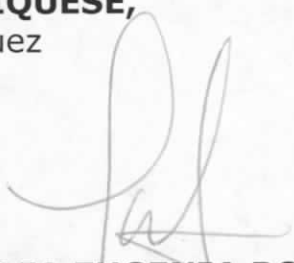
COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **IZF-879**, de propiedad del demandado, el cual se encuentra ubicado en el **PARQUEADERO CALIPARKING MULTISER SAS**.

Confírase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confírase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestro, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00565-00 (14)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **183** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-October 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

Auto Inter No. 1745.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil diecinueve
2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener la demandada ALBA INES VIDAL FALLA con C.C#38.238.733, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCOMPARTIR de la ciudad, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$26.000.000.**

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00615-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23-10-2019**

Secretaria
*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

15
00005053

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la entidad financiera: **BANCOLOMBIA** para que dé respuesta al oficio No. 03-0123 del 23 de enero de 2018 recibido el 28 de febrero de 2018.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00460-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-Octubre-2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

16

**Auto Inter No. 1743.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil diecinueve
2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener el demandado JORGE ELIECER URBANO ANDRADE con C.C#94.403.969, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO FINANADINA de la ciudad, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$4.867.326.**

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01156-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23-10-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles **Secretaría**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

Auto Inter No. 1744.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil diecinueve
2019.

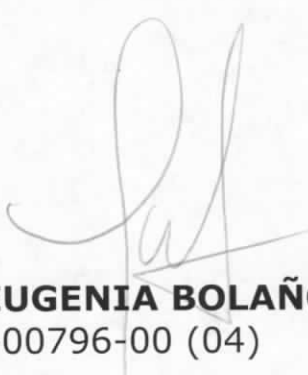
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener a la demandada MARIA LUCELLY VALENCIA LOPEZ con C.C#31.245.946, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO FINANDINA de la ciudad, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$125.596.439.**

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00796-00 (04)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23-10-2019**

Juzgado de Ejecución
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 21 de Octubre de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente. Sírvasse proveer.
El Secretario.

00005035

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil Diecinueve
(2019)

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita la entrega de los depósitos judiciales que obren dentro del proceso.

Por lo anterior, es preciso indicarle al peticionario que la suma a entregar es \$28.811.55 que corresponde a la liquidación del crédito adicional.

Por lo anterior y revisado el portal Web del Banco Agrario de Colombia, se observan depósitos judiciales en la cuenta de este Despacho, por lo que se procederá a ordenará la suma antes indicada a favor de la entidad demandante, la cual se pagara de la siguiente manera: se fracciona el depósito #469030002414217 por valor de \$28.811.55.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$28.811.55 a la entidad demandante.

Consecuente con lo anterior y como quiera que se cubre la totalidad de la liquidación del crédito adicional hasta el 30 de agosto de 2019 más las costas del proceso, se decretará la terminación del proceso de conformidad con el art. 461 del C. G. P.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$28.811.55 a la entidad demandante COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA# con Nit#805004034-9, el siguiente título judicial;

469030002414217	02/09/2019	\$39.090,97
Se fracciona en:	\$28.811.55	Para ser entregado a la entidad demandante
	\$10.279.42	

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por la COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA contra ALICIA BARBOSA GARCIA, por pago total de la obligación por parte de los demandados. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

3.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

4.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la demandada, si así lo solicitare.

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00130-00 (28)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-Octubre-2019**

Juzgado de Ejecución
de Sentencias
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 1739.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil diecinueve
2019.

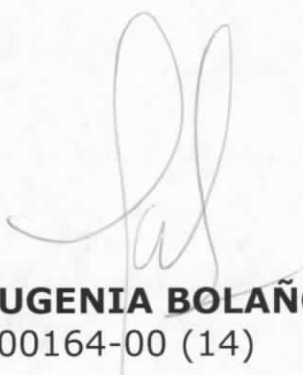
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener la demandada AMALFI GIRALDO GOMEZ con C.C#31.953.034, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCOMPARTIR de la ciudad, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$6.371.734.**

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00164-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23-10-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20

Auto Inter No. 1741.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil diecinueve
2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener la demandada AURORA QUINTERO JARA con C.C#31.899.371, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO FINANDINA de la ciudad, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$22.815.000.**

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00209-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23-10-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

Auto Inter No. 1740
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve 2019.

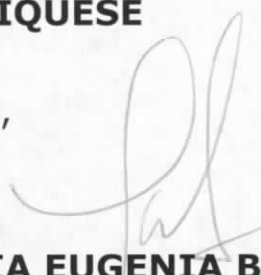
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, por valor total de **\$73.146.47.55**, hasta el 06 de agosto de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

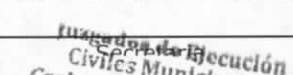
RAD. 2018-00403 (33)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-OCT-2019**


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

22

Auto Inter No. 1734
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

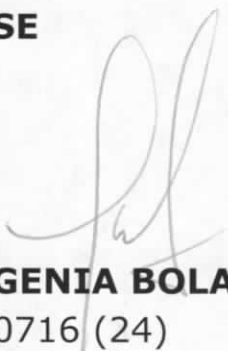
RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, por valor total de **\$20.159.183,00**, hasta el 13 de septiembre de 2019.

2.- AGREGAR para que conste el diligenciamiento del oficio en las entidades bancarias aportado por la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

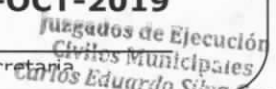
RAD. 2019-00716 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-OCT-2019**


Secretario

23

Auto Sust No 00005031
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegada por el Correo 472.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00558 (15)
Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-OCT-2019**

*Juzgados de Ejecución
Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

21

Auto Inter No. 1735
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve 2019.

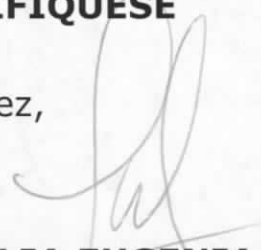
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, por valor total de **\$1.973.400.79**, hasta el 14 de junio de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2018-00558 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-OCT-2019**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto Inter No. 1736
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve 2019.

El (la) apoderado (a) actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que a las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, no le fueron ordenados intereses moratorios, por lo tanto, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Capital octubre 2015	\$100.000,00
Capital 01-11-15 A 31-05-16	\$3.500.000,00
Clausula penal	\$1.000.000,00
Gastos administrativos	\$540.000,00
Cuotas de administración	\$1.097.735,00
Servicios públicos	\$375.107,00
Total	\$6.612.842,00

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2016-00466 (31)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-OCT-2019**

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

26
00005042

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por Tenorio Duran & CIA SA.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00577-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de Octubre de 2019.**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

98
00005051

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

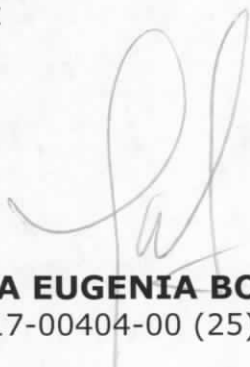
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) HERNANDO ALBERTO VILLARRAGA ARDILA como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00404-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23/10/2019**

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuatrecasas
Secretario

28
00005052

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandada, en cabeza del señor GILBERTO GONZALEZ PANESSO, para los efectos que en el escrito se estipula.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00614-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE OCTUBRE DE 2019**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Secretaria **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

Auto sust No. 00005050
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑAN TORRES, para los efectos que en el escrito se estipula.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2006-00370-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE OCTUBRE DE 2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

30
00005049

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., y el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión ante SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S EPS tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto tal solicitud se torna improcedente.

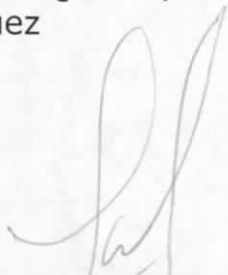
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de oficiar a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S EPS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

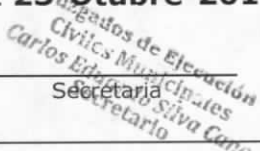
Rad. 2017-00822-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23- Octubre-2019**


Secretaría

31
00005041

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Banco Agrario de Colombia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00230-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de Octubre de 2019.**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 00005056
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el apoderado ALFONSO MARTINEZ RAMOS, como apoderado de la entidad Central de Inversiones S.A "CISA", toda vez que no es parte dentro del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00952-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-October-2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Secretaria

Auto Sust. No.00005054.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede la peticionaria, solicita el embargo de la suma de dineros que llegue a tener el demandado en la entidad Finandina; sin embargo se observa que no hay lugar atender su petición toda vez que no tiene poder para actuar dentro del proceso.

Por otra parte, se hace necesario dejar sin efecto el auto #0000012 del 12 de enero de 2018, ya que la peticionaria no tiene poder para actuar dentro del plenario.

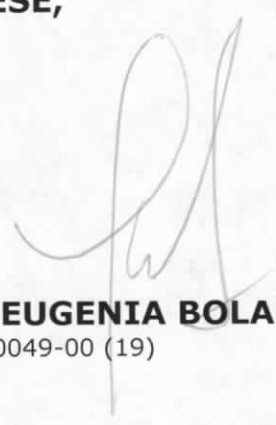
Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, toda vez que no tiene poder dentro del proceso.

2.- DEJAR SIN EFECTO el auto #0000012 del 12 de enero de 2018, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00049-00 (19)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **183** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-October-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Roberto Silva Cano
Secretario

00005058

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede, el ejecutado solicita la cancelación del proceso, manifiesta que "me encuentro con la Obligación a Paz y Salvo".

Sin embargo, es claro que la petición del demandado, no cumple las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto no hay lugar a decretar la terminación del proceso.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de terminación por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- AGREGAR Y PONER en conocimiento de la parte demandante el PAZ Y SALVO allego por el ejecutado.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00523-00 (24)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE Octubre DE 2019

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caño
Secretario*

35

Auto sust No. 00005057
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por secretaria, las copias solicitadas en el memorial que antecede, una vez allegue las expensas necesarias.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2005-00862-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-October-2019**

Secretaria *Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario*

36
00005037

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

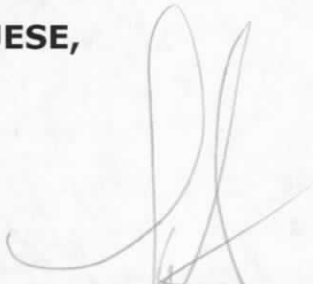
En escrito que antecede la demandada LEIDY PAOLA NARVAEZ, solicita se oficie al Banco Agrario a fin de que allegue una relación de los depósitos que se encuentren consignados a favor del presente proceso.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la peticionaria que este Despacho cuenta con la facultad de consultar el portal Web del Banco Agrario de Colombia, por lo que se procederá a poner en conocimiento los listados que arroja el portal Web del Banco Agrario que corresponde a este Despacho judicial, a la cuenta única de la Oficina de Ejecución y Juzgado de Origen, para lo que estime pertinente, por lo anterior el juzgado

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los listados que arroja el portal Web del Banco Agrario que corresponde a este Despacho judicial, a la cuenta única de la Oficina de Ejecución y Juzgado de Origen, para lo que estime pertinente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00026-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-October-2019**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria Secretario

38
00005039

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita el pago de los dineros que se encuentren a disposición del presente proceso.

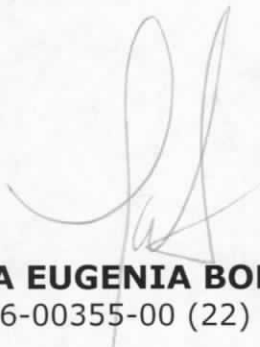
Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la peticionaria, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00355-00 (22)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de Octubre DE 2019

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

38
00005040

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita el pago de los dineros que se encuentren a disposición del presente proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la peticionaria, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00541-00 (08)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de Octubre DE 2019

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil Diecinueve
(2019)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita requerir al Juzgado de Origen, para que convierta los dineros que obran en la cuenta de ese Despacho a este Juzgado, a fin de ordenar el pago de los títulos judiciales.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la peticionaria que revisado el portal Web del Banco Agrario de Colombia, existen dineros en la cuenta única de la Oficina de Ejecución, por lo que se procederá a ordenar el pago de la suma de \$946.767 que corresponde a la liquidación del crédito y las costas del proceso, títulos que serán entregados a la entidad demandante mediante su representante legal de la siguiente manera: Dos depósitos por valor de \$748.016 y se fracciona el título #469030002427096 por valor de \$198.751 para un total de \$946.767.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$198.751 a la entidad demandante mediante su representante legal, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA GRANCOOP con Nit#890304082-9 cuyo representante legal es la señora YOLIMA BONILLA ROJAS con C.C#29.399.288 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002427094	27/09/2019	\$ 374.008,00
469030002427095	27/09/2019	\$ 374.008,00
TOTAL		\$748.016,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$198.751 la entidad demandante COOPERATIVA GRANCOOP con Nit#890304082-9 cuyo representante legal es la señora YOLIMA BONILLA ROJAS con C.C#29.399.288, el siguiente título judicial;

469030002427096	27/09/2019	\$385.904,00
Se fracciona en:		Para ser entregado a la entidad demandante, mediante su representante legal
	\$198.751	
	\$187.153	

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

3.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00481-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 23 DE OCTUBRE DE 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

40

Auto sust No 00005045
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

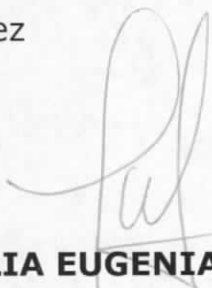
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00062-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23/10/2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría **Eduardo Silva Cano**
Secretario

41

Auto sust No 00005043
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegada por el Correo 472.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01493-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-Octubre-2019**

Secretaria:

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

42

Auto sust No 00005044
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegada por el Correo 472.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00148-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-Octubre-2019**

Secretaría

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

00005046

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00019-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23/10/2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretaria Secretario

44

Auto Sust No. 00005033
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, observa el despacho que el avalúo comercial no se presenta conforme al Inc. 4 del art. 444 del C.G.P., pues no se aporta el certificado catastral, luego entonces no se tendrá en cuenta, así las cosas, el Juzgado,

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a las partes, para que realicen el avalúo del inmueble tal y como lo dispone el art. 444 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2013-00340 (28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **183** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-OCT-2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

95
00005036

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita el pago de los dineros que se encuentren a disposición del presente proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la peticionaria, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00512-00 (06)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de Octubre DE 2019

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*